



SISGEDO	
REG. DUC.	1071667
REG. EXP.	384785

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2019/MPH

Huacho, 15 de abril de 2019

El Concejo Provincial de Huaura.

**POR CUANTO:**

**Visto;** en Sesión Ordinaria de Concejo N° 007-2019, de fecha 15 de abril del 2019; Informe N° 018-2019-GGAYSC/MPH, de fecha 08.02.2019, de la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios a la Ciudad; Informes N° 014-2019-SGDI/MPH, de fecha 12.02.2019, de la Subgerencia de Desarrollo Institucional; Informe N° 28-2019-SGGAYSC-GGAYSC/MPH, de fecha 15.02.2019, de la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios a la Ciudad; Informe N° 029-2019-SGGDI/MPH, de fecha 12.03.2019, de la Subgerencia de Desarrollo Institucional; Informe N° 0079-2019-GPP/MPH, de fecha 12.03.2019, de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; Informe Legal N° 171-2019-GAJ-WIDE/MPH, de fecha 13.03.2019, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N° 81-2019-GGAYSC/MPH, de fecha 15.03.2019, de la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios a la Ciudad; Informe N° 025-2019-GM/MPH, de fecha 25.03.2019, de la Gerencia Municipal; Dictamen N° 001-2019-CMAYTS/MPH, de fecha 12.04.2019, de la Comisión de Medio Ambiente y Turismo Sostenible: "Ordenanza que Establece el Régimen de Tenencia Responsable de Canes en el Distrito de Huacho", y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la declaración universal de los derechos de los animales, proclamada el 15 de octubre de 1978, aprobada por la organización de las naciones unidas para la educación, la ciencia y la cultura – UNESCO, y posteriormente por la organización de las Naciones Unidas – ONU, que contienen dispositivos legales que consagran el derecho a la vida de los animales.

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el numeral 4.2 del artículo 80° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que es competencia municipal controlar la sanidad animal, la epidemiología y zoonosis en sus respectivas jurisdicciones.

Que, el artículo 124° de la Ley N° 26842 - Ley General de Salud, establece que los órganos desconcentrados o descentralizados quedan facultados para disponer dentro de su ámbito, medidas de prevención y control de carácter general o particular en las materias de su competencia.

Que, el artículo 10° de la Ley N° 27596-2001 - Regula el Régimen Jurídico de Canes y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2002-SA, modificado con Resolución Ministerial N° 841-2003-SA/DM, establece la competencia de las Municipalidades en lo que respecta al Régimen Administrativo de la tenencia de canes, otorgar la licencia respectiva, supervisar las medidas de seguridad para su tenencia, disponer el internamiento de los canes cuando sea el caso, e imponer las sanciones respectivas.

Que, el artículo 5° del Decreto Supremo N° 006-2002-SA (Reglamento de la Ley que Régimen Jurídico de Canes), modificado con Resolución Ministerial N° 841-2003-SA/DM, de la Tenencia de los Canes establece de que "Todo Can tiene derecho a la protección de la vida, a su integridad que incluye la salud y la alimentación que debe brindarle su propietario, tenedor o criador, a fin de que pueda desarrollarse en un ambiente apropiado en armonía y sociabilidad con la comunidad".

Que, el artículo 7° de la Ley 30407-2016 - Ley de Protección y Bienestar Animal, establece los Deberes del Estado donde "Establece las medidas necesarias para la protección de los animales de compañía, de manera que se les garantice la vida, la salud y vivir en armonía con su ambiente; igualmente, asegura un adecuado y responsable trato y manejo zootécnico de los animales de granja, así como la conservación y el aprovechamiento sostenible de la fauna silvestre, de acuerdo con la legislación sobre la materia", para con la protección y bienestar animal.

Que, el artículo N° 10 inciso C) de la Ley 30407 Ley de Protección y Bienestar Animal, establece que los gobiernos locales supervisen que se cumpla la presente Ley y sus normas complementarias, para el otorgamiento de licencias



## ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2019/MPH

- 2 -

y autorizaciones a los establecimientos cuya actividad económica esté relacionada con la tenencia, comercialización, transporte y atención veterinaria de animales.

Que, con la presente ordenanza se pretende tener una base de convivencia equilibrada entre las personas y los animales en sociedades como la nuestra y es la tenencia responsable. Porque se ha notado en la actualidad la existencia de un gran número de perros y felinos sin dueño en el distrito de Huacho, causando un impacto negativo en la salud pública y el ambiente.

Asimismo, debemos conocer los derechos y obligaciones, así como las normas básicas de convivencia para saber conjugar las necesidades básicas de este con las de la sociedad que lo integra.

Los canes y felinos sin dueño permanecen en la calle gran parte del día y están expuestos a las difíciles condiciones que afectan su bienestar, sufren lesiones graves por atropellos, maltratos, hambre, frío, soledad; por otro lado, pueden deteriorar el medio ambiente al romper bolsas de basura y esparcir su contenido en busca de alimento entre otros; lo que aumenta las probabilidades de contraer enfermedades que pueden ser transmitidas afectando la salud de las personas.

Que, mediante esta ordenanza se regula las atenciones mínimas que han de recibir los animales desde el punto de vista del trato, higiene y alimentación, protección, exhibición, transporte e identificación y la convivencia de los animales con las personas.

Que, mediante Ordenanza Provincial N° 0036-2006, se aprobó el Régimen de Tenencia y Registro de Canes en el distrito de Huacho, por la Municipalidad Provincial de Huaura.

Que, estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por la constitución Política del Perú y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal Provincial de Huaura, por UNANIMIDAD, aprobó lo siguiente:

### ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE TENENCIA RESPONSABLE DE CANES Y FELINOS EN EL DISTRITO DE HUACHO

#### TÍTULO I FINALIDAD, AMBITO Y EXCEPCIONES

##### Artículo 1° - FINALIDAD

Regular el régimen jurídico de tenencia responsable, comercialización, crianza, control sanitario y circulación de canes y felinos, a fin de preservar la salud, seguridad y tranquilidad de los vecinos; compatibilizando la convivencia de estos animales con la higiene, la salud pública para dar bienestar y calidad de vida preservando el ornato y la limpieza pública en el distrito de Huacho.

##### Artículo 2° - ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza es de cumplimiento obligatorio y se circunscribe al propietario, poseedor, encargado de canes y felinos y/o cualquier persona que mantenga a su cargo, tutelar, comercial o doméstico; incluyéndose a toda persona que transite o haga uso de forma momentánea de calles, playas, parques, plazuelas y/o áreas verdes, locales comerciales de alimentos y demás áreas públicas y/o privadas en el distrito de Huacho

##### Artículo 3° - EXCEPCIONES

No se encuentran comprometidos dentro de los alcances de la presente Ordenanza los canes que sean utilizados por la Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Instituto Nacional de Defensa Civil, Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, Cruz Roja del Perú, Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización de la Municipalidad o empresas autorizadas para la prestación de servicios privados de seguridad, los que se regularán por sus disposiciones especiales, ni aquellos canes que sirvan como guías de personas que sufran de limitaciones físicas y que hayan sido adiestrados para tal fin.

#### TÍTULO II DE LA CRIANZA Y TENENCIA RESPONSABLE DE CANES.

##### Artículo 4° - ALCANCES

La crianza y tenencia de canes y felinos se deberá realizar respetando la normatividad pertinente de protección y bienestar animal brindándoles un adecuado ambiente y condiciones higiénicas – sanitarias que les permita desarrollarse con normalidad a fin de garantizar su salud y la de su entorno.

Esta ordenanza tiene alcance sobre disposiciones de los propietarios de los animales, siendo responsables de su crianza, cuidado, alimentación, reproducción, educación, adiestramiento, comercialización, tenencia y



transferencia, erradicando todo acto de crueldad causado o permitido por el hombre, directa o indirectamente, que les ocasionen sufrimiento, lesión o muerte en el ámbito del Distrito de Huacho.



**Artículo 5°. - NÚMERO DE CANES Y/O FELINOS POR VIVIENDA URBANA**

La crianza y/o tenencia de canes y felinos está supeditada al entorno físico en que se desarrollan con el fin de otorgarles un adecuado espacio para su desenvolvimiento, esto va ligado a la raza o características ascendentes de su cruce en ella(s), nivel de actividad, temperamento y características típicas de cada raza o cruce, los que necesitan un ambiente especialmente adecuado.

En el caso de canes, las personas naturales y/o jurídicas podrán criar y poseer hasta dos (02) por vivienda, en el caso de felinos las personas naturales y/o jurídicas podrán criar y poseer hasta dos (02) por vivienda; siempre que ello no perjudique de manera directa y razonable la salud, la tranquilidad y el bienestar de terceros. En el caso de presentar además algún otro tipo de can o felino, este será evaluado de acuerdo al espacio en el ambiente que es destinado para su acondicionamiento, mantenimiento, desenvolvimiento, desarrollo físico y psicológico que este necesite.



**Artículo 6°. - PROPIEDAD EXCLUSIVA Y PROPIEDAD COMÚN**

En los predios sujetos al régimen de propiedad exclusiva y propiedad común, la presencia de canes y felinos será permitida siempre que este contemplado en el reglamento interno o mediante autorización de la mayoría calificada (2/3) de la junta de propietarios.

En caso que no esté constituida dicha junta, se requiere el consentimiento unánime de todos los propietarios. Dichos acuerdos no podrán contravenir a lo dispuesto por la Ley N° 27596 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 006-2002-SA y por la Ley N° 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal.



**Artículo 7°. - REGLAS DE CUIDADO Y TENENCIA DE CANES EN VIA PÚBLICA**

Cuando el can es conducido por la vía pública (vereda, calles, parques, plazuelas, entre otros), debe utilizar obligatoriamente correas de seguridad; cuya extensión, resistencia y alcance deberá ser suficiente para su control. La condición física del can debe guardar proporción con la capacidad de control de quien lo conduce, a fin de evitar imprevistos o algún accidente contra la propia persona o terceras personas.

Será obligatorio el uso de bozal y correa de seguridad, para los canes potencialmente peligrosos; señalados en la Resolución Ministerial N° 1776-2002-SA/DM cuando sean conducidos en lugares públicos, sujeto a calificación y decisión de la autoridad municipal la esterilización del can o felino, según sea el caso y la pena de multa e internamiento del animal de acuerdo a las normas infringidas en esta ordenanza.

Asimismo, por su incidencia en la limpieza diaria de la ciudad, el poseedor del can y/o felino deberá adoptar las medidas necesarias para evitar que ensucie la vía pública, áreas verdes y demás espacios destinados al uso público urbano.

Es obligación del poseedor recoger las excretas y limpiar la orina de sus canes y depositarlos en el tacho y/o container especial para tal fin.



**Artículo 8°. - CANES PELIGROSOS O POTENCIALMENTE PELIGROSOS**

Se consideran canes potencialmente peligrosos dada su particular característico hacia la agresividad, ataque y pelea, los especificados en la Resolución Ministerial N° 1776-2002-SA-DM, entre las que se encuentran las razas caninas: Dogo Argentino, Fila Brasileiro, Tosa Japonés, Bull Mastiff, Dobermann, Rottweiler y el híbrido American Pitbull Terrier y cruce de ellos.

Para efectos de la presente Ordenanza, son considerados canes potencialmente peligrosos, dada su carga genética y características físicas, aquellos dispuestos al aprendizaje para la obediencia, pudiendo desarrollar agresividad; así como todo can que haya sido adiestrado para: guardianía, vigilancia y custodia de bienes y/o personas, peleas; que tenga antecedentes de agresividad contra personas u otros animales y/o no pueda asegurarse su sociabilidad, reintegración, temperamento o carácter.

También se considerarán como tal, en los siguientes casos:

- a. El can que muerda o se muestre agresivo ante otro animal o seres humanos sin que medie provocación o causa objetiva de dicho comportamiento.
- b. El can que haya atacado a una persona, causándole lesión y/o incapacidad física y psicológica grave o permanente.
- c. El can que haya lesionado severamente o matado a otro animal.

**Artículo 9°. - PROCEDIMIENTO PARA LA CLASIFICACIÓN DE CANES**

- a. La Autoridad Municipal responsable de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental y Vigilancia Sanitaria conjuntamente con el apoyo de un Médico Veterinario autorizado a través del Programa de Tenencia de Canes y Bienestar Animal a crearse; podrá clasificar a un can como peligroso o potencialmente peligroso, independientemente de su raza, por aspectos de comportamiento.

adaptación social.

- b. Se notificará por escrito al dueño o poseedor para que realice su descargo correspondiente y si éste es considerado improcedente, se determinará que el can se clasificará como peligroso o potencialmente peligroso lo cual tendrá condición de irrevocable y obliga al dueño o poseedor a tomar las acciones que disponga la presente Ordenanza, así como otras normas relacionadas.
- c. Se considera can peligroso, cuando en forma no provocada, en cualquier espacio público el animal tenga actitudes amenazantes para los vecinos sin incitación externa.
- d. Se considera can potencialmente peligroso:
  - d.1. Todo aquel can que, independientemente de su raza, muerda o se muestre agresivo ante otros animales o seres humanos con excepción de aquellos que sufran severos episodios de pánico o stress provocado por fenómenos de la naturaleza, celebraciones folklóricas o religiosas con elementos detonantes, malos manejos o maltratos de sus propietarios, encargados o de terceros, en tal caso serán sometidos a tratamiento y nueva evaluación.
  - d.2 Cuando una persona se aproxime a la propiedad del dueño del can y el can responda con una actitud de ataque inminente aterrador en presencia del propietario o responsable y/o poseedor.
  - d.3. Asimismo, a todo aquel que haya infringido a una persona, lesión que le ponga en peligro o le inutilice un miembro u órgano principal del cuerpo, haciéndolo impropio para su función causando incapacidad para el trabajo, deporte, invalidez, anormalidad psíquica permanente desfiguración grave o permanente.
  - d.4. También todo aquel que haya lesionado o matado a otro can sin provocación o motivo alguno.
  - d.5. Todo aquel que su uso primario sea para pelea de canes o el animal haya sido entrenado para este hecho.



**Artículo 10° - ALBERGUE TEMPORAL**

La Municipalidad implementara el Albergue Temporal para Animales Domésticos y Silvestres Abandonados conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 30407, pudiendo contar con el apoyo de Asociaciones de Protección y Bienestar Animal legalmente constituidas y acreditadas, promoviendo la adopción de canes y felinos; excepto la tenencia y manejo de los animales silvestres.

**TÍTULO III**

**REQUISITOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES PARA LA TENENCIA DE CANES Y FELINOS**

**Artículo 11° - REQUISITOS.**

Son requisitos para la tenencia o crianza de canes y felinos en el Distrito de Huacho:

- a. Tener mayoría de edad.
- b. Acreditar domicilio fijo en el Distrito de Huacho.
- c. Contar con las condiciones higiénico - sanitarias de un ambiente físico óptimo, que permitan la adecuada tenencia o crianza de canes y felinos.
- d. Contar con el Certificado Oficial de Vacunación del can y/o felino y los medios de seguridad para su conducción en espacios públicos.
- e. Presentar Declaración Jurada de no haber sido sancionado conforme a la Ley N° 27596 ni por la presente ordenanza, durante los dos (02) últimos años a la fecha de solicitar el registro tenencia del animal doméstico.
- f. Acreditar Aptitud Psicológica mediante a una Declaración Jurada otorgada por la Sub Gerencia de Gestión Ambiental y Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana, para la tenencia o crianza de canes considerados como peligrosos o potencialmente peligrosos.

**Artículo 12° - OBLIGACIONES DEL PROPIETARIO O POSEEDOR**

Son deberes de los propietarios o poseedores de canes y felinos además de los señalados en las leyes de la materia, los siguientes:

- a. Identificarlos, Registrarlos y obtener la licencia correspondiente ante la Municipalidad, de acuerdo al procedimiento establecido en la presente Ordenanza.
- b. Contar con un espacio mínimo requerido en buenas condiciones higiénico sanitarias y con los cuidados y atenciones necesarias para satisfacer las necesidades fisiológicas, nutricionales y de bienestar para el desarrollo de los canes y felinos bajo su custodia, debiendo adecuar un área segura para el animal dentro de su propiedad a fin que el mismo no represente una amenaza para las personas ni ponga en riesgo la integridad del animal.
- c. Adoptar medidas oportunas para evitar la reproducción incontrolada.
- d. Otorgar el correspondiente cuidado, alimentación, salud y entretenimiento a fin de que este se encuentre en óptimas condiciones físicas y psicológicas.
- e. No permitir que los canes y/o felinos salgan a la calle sin identificación, correa o bozal de ser necesario y mucho menos solos a la vía pública.
- f. Pasearlos con su correspondiente identificación, correas de seguridad y bozal si el can así lo necesita.



## ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2019/MPH

- 5 -

Debiendo contar con un collar con placa en su cuello donde se consigne el nombre, número de registro y teléfono de referencia a fin de facilitar su identificación en caso de pérdida o robo y/u otro tipo de distintivo permanente, como tatuajes, microchip y otros.

- g. No causarles ni permitir que les causen sufrimientos innecesarios, protegiéndolos del dolor, ansiedad, heridas y enfermedades.
- h. Mantener a los canes y/o felinos vacunados, desparasitados y debidamente alimentados, realizándoles los controles médicos veterinarios periódicamente, de acuerdo a las características de cada especie, el cual se realizará ante un médico veterinario titulado, colegiado y habilitado para dicha función, ya sea con las cartillas de control o vacunación o por un documento que emita dicho profesional.
- i. Mantener su vivienda y linderos libres de roedores, pulgas, garrapatas y otros vectores.
- j. Recoger inmediatamente las excretas y limpiar la orina que su(s) can(es) y/o felino (s) dejen en las áreas de uso público (calles, veredas, parques, plazuelas, áreas verdes y demás áreas públicas); y, realizar su depósito en los tachos públicos destinados para tal fin.
- k. Siempre que las excretas y orina de canes o felinos queden depositadas en espacio público y/o privado de uso común, la persona que conduzca al animal, está obligada a proceder a su limpieza inmediata.
- l. Informar a la Municipalidad el cambio de domicilio, fallecimiento, robo o pérdida del can y/o felino en caso suceda.
- m. Será responsable de los daños y perjuicios que ocasione el can y/o felino a personas, bienes y otros animales de acuerdo con la legislación aplicable en su caso.
- n. Prestar auxilio y socorrer a la víctima, y si fuera el caso llevarlo a un centro médico para su atención inmediata, asimismo pagara los gastos que demande su atención independientemente de la investigación que corresponda.
- o. Asumir todos los gastos que generen los canes y/o felinos a su cargo.
- p. Se hará responsable por los daños, perjuicios y/o molestias que ocasionen a terceras personas, a la salud, a bienes públicos o bienes privados, vías, espacios públicos y/o al ambiente.
- q. Preservar la tranquilidad de los vecinos, en razón del comportamiento de los animales bajo su cuidado; manteniendo su vivienda limpia, desinfectada y libre del mal olor para la tranquilidad de la población.
- r. Sera de estricta aplicación las normas vigentes sobre ruidos molestos.
- s. Si el animal ocasiona lesiones graves a otro animal el dueño estará obligado a cubrir el costo que requiere para su reparación física o psicológica. En caso de que el animal atacado muriese, el propietario deberá pagar a favor del perjudicado una indemnización ubicado en el cuadro de infracciones. Esta disposición no es de aplicación cuando se actúa en defensa propia, de terceros o de la propiedad privada.

La Municipalidad dentro de su jurisdicción y ante el incumplimiento de la presente Ordenanza, podrá aplicar la sanción administrativa correspondiente y disponer el internamiento de los canes y felinos en establecimientos autorizados por el Ministerio de Salud durante un periodo de diez (10) días; sólo en caso de mordedura estos canes pasaran al internamiento por un periodo que no podrá exceder de 30 días, siendo por cuenta, costo y cargo del dueño o poseedor, los gastos que ocasione el animal.

### Artículo 13°. - PROHIBICIONES

Quedan prohibidas las siguientes acciones:

- a. Establecer en la jurisdicción del distrito, centros informales de crianza de canes y/o felinos para su reproducción y/o comercialización. La conducción de los centros de crianza deberá realizarse en ambientes físicos adecuados para los animales de acuerdo a sus requerimientos por características de especie y raza; debiendo contar con el apoyo profesional de un Médico Veterinario colegiado y habilitado para el ejercicio profesional o de alguna entidad cinológica reconocida por el Estado.
- b. La venta de canes y/o felinos a menores de edad y a personas que no cumplan con requisitos para su tenencia.
- c. Someterlos a cualquier práctica que pueda causarles sufrimiento o daños y angustia (maltratos, agresiones) o Mantenerlos en instalaciones que no cumplan con las condiciones higiénicas y sanitarias para su bienestar.
- d. Entrenar e influenciar a los canes para peleas.
- e. Aplicar cualquier otra técnica de sacrificio de canes y/o felinos que no sea la eutanasia realizada por un Médico Veterinario colegiado habilitado autorizado y en pleno respeto de los derechos de los animales conforme a la Ley 27596 que trata del Régimen Jurídico de Canes, la Ley 26842 Ley General de Salud y la Ley 30407 Ley de Protección y Bienestar animal, habiendo agotado todos los medios posibles por el médico veterinario para salvar la vida del animal.
- f. Mantener animales en terrazas, balcones, jardines o patios, cuando estos ocasionen molestias evidentes a los vecinos.
- g. Mantener animales en los techos de los predios, así como el mantenerlos atados dentro de las cocheras o terrenos o áreas sin sombra, sin agua y/o comida. se considera maltrato animal.





- perjudicar la tranquilidad y bienestar de terceros.
- h. Abandonar a los animales y crías de ellos en la vía pública, espacios públicos o de interés público.
  - i. Suministrarle alcohol, drogas, fármacos u otras sustancias o compuestos químicos que puedan causarles daños físicos, cognitivos o psíquicos.
  - j. Recoger animales con o sin hogar con fines de investigación o práctica médica.
  - k. Alimentar a los animales en la vía pública dejando la basura, excretas y orina de estos en la vía pública sin recoger y sin limpiar.
  - l. Agredir, maltratar o sacrificar de manera física o psicológica a los animales.
  - m. Utilizar vehículos como alojamiento habitual de canes o felinos. Del mismo modo, los vehículos que alberguen en su interior algún animal, no podrán estar más de veinte minutos estacionados, y en los meses de verano o días calurosos, tendrán que ubicarse en una zona permanente de sombra facilitando en todo momento su ventilación.
  - n. No está permitido transportar animales en vehículos particulares, afectando negativamente al conductor y/o a la seguridad vial.
  - o. Se prohíbe el ingreso de canes y/o felinos en locales destinados a la fabricación, fraccionamiento, elaboración, venta, almacenaje, transporte o manipulación de alimentos para el consumo humano, así como en comercios de alimentos, mercados y supermercados.
  - p. El ingreso y/o permanencia de canes y/o felinos en locales o recintos donde se realicen espectáculos públicos, deportivos o culturales.
  - q. Por razones de salud pública y protección al medio ambiente urbano se prohíbe el suministro de alimentos a canes y/o felinos vagabundos o abandonados, así como a cualquier otro cuando de ello puedan derivarse molestias, daños o focos de insalubridad.
  - r. Se prohíbe realizar actos de crueldad y malos tratos a los canes y/o felinos.
  - s. Mantener a los animales a la intemperie sin la adecuada protección respecto de las circunstancias Climatológicas.
  - t. El abandono de cadáveres de cualquier especie animal en la vía pública.
  - u. El abandono de canes y/o felinos recién nacidos y/o muertos en la vía pública, terrenos descampados o eriazos. El recojo de animales muertos se realizará a través del servicio municipal de limpieza pública, que se hará cargo del transporte y eliminación en condiciones higiénico sanitarias adecuadas.
  - v. Se prohíbe el ingreso de canes a las playas, piscinas públicas, así como el baño de canes y felinos en fuentes ornamentales, estanques o similares, canales de regadío, lagunas y playas.
  - w. El abandono de canes y/o felinos en todo el distrito de Huacho, pudiendo ser sancionado la persona que arrojó el animal.
  - x. La tenencia de canes y/o felinos que, por su raza o especie, puedan causar graves molestias a los vecinos con excretas, orina, olores, ruidos o insectos.
  - y. La tenencia de canes y/o felinos en viviendas urbanas. Queda condicionada a un alojamiento adecuado para no atentar contra la higiene y salud pública, a fin de no causar problemas a los vecinos.
  - z. Abrirle la puerta al can o felino para que salga solo, quedando esto ligado a pena de multa; asimismo, el can encontrado en la calle sin compañía del responsable, será considerado como animal perdido o vagabundo y se procederá a aplicar el procedimiento pertinente, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 27596 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2002-SA conjuntamente con las acciones necesarias en esta ordenanza ubicada en el Artículo 22°.

#### TÍTULO IV DE LA IDENTIFICACION, REGISTRO Y LICENCIA MUNICIPAL DE CANES

##### Artículo 14°. – REGISTRO MUNICIPAL DE CANES Y FELINOS.

Toda persona natural o jurídica propietario, poseedor y/o responsable de can (es) registraran de manera obligatoria a todos los que tuvieren a su cargo, especialmente los considerados peligrosos y potencialmente peligrosos; a fin de obtener la correspondiente licencia que autoriza la tenencia y circulación de los canes o felinos denominado: "Documento de Identificación de Can – DIC.

##### Artículo 15°. - DEL REGISTRO

El Registro Municipal de Canes estará a cargo de la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios a la Ciudad. El mismo deberá contener la identificación del propietario o poseedor, su domicilio, las características físicas que permitan la identificación del can, los antecedentes veterinarios, su condición de peligrosidad y los antecedentes de incidentes de agresión en que haya participado.

##### Artículo 16°. - REQUISITOS PARA EL REGISTRO MUNICIPAL

Para obtener el registro municipal de canes, se requiere:

- a. Solicitud dirigida al Alcalde, según formato.
- b. Se deben dar los datos detallados:

Nombre del Can y/o felino, sexo, edad (de no saberlo con exactitud el médico veterinario competente puede darle un dato aproximado el mismo que deberá figurar en el Certificado Oficial de Vacunación del

can y/o felino, características (como tamaño raza, peso, color, tamaño, cicatrices o manchas características, si presenta algún tipo de amputación que lo identifique entre otros).

- c. Presentación del Documento de Identidad del propietario o poseedor y dos copias simples de ella (aquí se tomarán los datos de nombres, apellidos y dirección), también se solicitará teléfono o celular y/o correo electrónico activo del propietario del can o felino para la comunicación de los programas de capacitación y educación sanitaria, sobre la tenencia de canes, zoonosis, sus mecanismos de transmisión y medidas sanitarias, como forma de prevenir y proteger la salud pública.
- d. Antecedentes Veterinarios y Certificado Oficial de Vacunación del can y/o felino.
- e. Declaración Jurada de no haber sido sancionado durante los dos (02) últimos años por ningún hecho descrito en la presente Ordenanza y en la Ley N° 27596, conforme al Artículo 8° y el Artículo 9° de la presente Ordenanza.
- f. Dos (02) fotografías a color del cuerpo entero del animal.
- g. Dos (02) fotografías a color del propietario.
- h. Recibo de agua o luz que estén dentro de los últimos tres (03) meses previa a su inscripción.
- i. Recibo de pago de la tasa por derecho al registro municipal de can o felino de acuerdo al TUPA.
- j. Certificado de Salud Mental del dueño o poseedor, cuando se trate de canes considerados peligrosos o potencialmente peligrosos.
- k. Cualquier persona natural que transfiera canes de su propiedad a un tercero, está obligada a proporcionar al receptor toda la información respecto del animal.



**Artículo 17°.- REGISTRO DE ANIMALES PELIGROSOS Y POTENCIALMENTE PELIGROSOS**

Para el registro de canes considerados peligrosos y potencialmente peligrosos, los propietarios deberán contratar una póliza de seguro de responsabilidad civil, por los daños a terceros que pueda ocasionar el animal, a fin de cubrir los gastos para la atención de salud del afectado.

Asimismo, deberán presentar a la autoridad municipal las indumentarias necesarias, de seguridad y protección de los animales, a ser utilizados para su conducción en los espacios públicos y tránsito público.

**Artículo 18°.- PROCEDIMIENTO DEL REGISTRO**

Declarado procedente el Registro Municipal solicitado, la Municipalidad entregará al interesado, previo pago de la tasa correspondiente y la verificación de los datos otorgados; el Documento de Identificación de Can – DIC; así como una placa metálica con el código de identificación del animal, la cual debe ser puesta de manera obligatoria en el collar o lugar fijo.

La identificación mediante distintivos permanentes, como: microchips u otros, podrá realizarse en establecimientos veterinarios o instituciones cinológicas debidamente acreditadas.

**Artículo 19°.- TRANSFERENCIAS Y OTRAS CAUSAS**

El propietario y/o tenedor y/o poseedor del can; una vez realizado el registro, deberá comunicar a la Municipalidad, la venta traspaso, donación, pérdida, robo, o muerte del animal.

El propietario, tenedor o poseedor del animal, tendrá que comunicar la baja por muerte o desaparición del animal al área que le otorgó el registro, llevando el Documento de Identificación de Can – DIC según corresponda y el certificado veterinario en caso de muerte.

**Artículo 20°.- OBLIGACIONES POSTERIORES AL REGISTRO Y OTORGAMIENTO DE LICENCIA**

Los certificados de salud animal, son renovables anualmente y deberán ser mostrados a las autoridades competentes, cuando les sean requeridos y al realizar la transferencia del animal.

**TÍTULO V  
REPRODUCCIÓN, ESTERILIZACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y ADIESTRAMIENTO DE LOS CANES Y FELINOS**

**Artículo 21°.- REPRODUCCIÓN**

La reproducción de los canes se realizará en sujeción a las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza situada en el Artículo 12° literal c) y el Artículo 13°; garantizándose el bienestar y salud de los mismos en todos los casos sin excepción.

**Artículo 22°.- ESTERILIZACIÓN**

La Autoridad de Salud local dispondrá la esterilización cuando las características del animal determinen un comportamiento de agresividad incontrolada o se encuentre en la calle sin compañía del responsable (animal perdido o vagabundo). Método aplicado para el control de la población canina de acuerdo al Artículo 12° del Reglamento de la Ley N° 27596 Régimen Jurídico de Canes.



No existe responsabilidad administrativa, penal ni civil por parte de la autoridad de salud que realice la esterilización señalada en el párrafo precedente.

**Artículo 23°. - COMERCIALIZACIÓN**

Queda prohibida toda actividad destinada a la comercialización informal de canes y felinos que atenten contra la protección y el bienestar de los mismos.

Se exceptúan de esta prohibición los centros debidamente autorizados para tal fin, que cuenten con la seguridad necesaria a fin de evitar riesgos a la integridad de las personas y los canes, los que serán supervisados por la autoridad municipal.

Estos establecimientos deben cumplir estrictamente con las condiciones necesarias por especie y por número de animales para su funcionamiento conforme a la Ley N° 27596 del Régimen Jurídico de Canes, la Ley N° 26842 Ley General de Salud, la Ley N° 30407 Ley de Protección y Bienestar animal; y, el Artículo 12 y el Artículo 13° de la presente Ordenanza.

Queda terminantemente prohibido establecer dentro de la jurisdicción del Distrito, centros informales de crianza de canes y felinos, así como la venta clandestina, venta a menores de edad y exhibición en la vía pública.

**Artículo 24°. - ADIESTRAMIENTO**

Entendiéndose, como adiestramiento, al servicio que presta terceros a fin de brindar educación y disciplina a canes tomando siempre como base legal la Ley 27972, Ley orgánica de municipalidades; Ley 30407, Ley de Protección y Bienestar animal; Ley N° 27596, Ley que regula el Régimen Jurídico de Canes y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2002-SA.

Para el funcionamiento de Centros de Adiestramiento en específico deberá cumplir con lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 841-2003-SA/DM que modifica el reglamento de la Ley 27596, Ley que regula el Régimen Jurídico de Canes.

En el caso de los adiestradores particulares que hagan uso de los espacios públicos predestinados para tal hecho, deben contar con Autorización Municipal, el cual tendrá un periodo de vigencia de dos (02) años pudiendo ser renovada; asimismo deberán cumplir con las obligaciones contenidas en la presente Ordenanza, y; sólo realizar entrenamiento de disciplina básica y obediencia de acuerdo al Artículo 13° del Decreto Supremo N° 06-2002-SA Reglamento de la Ley 27596, Ley que regula el Régimen Jurídico de Canes.

El adiestrador que hace uso de los espacios está obligado a:

- i. Contar con Autorización Municipal emitido por la Municipalidad Provincial de Huaura en el Distrito de Huacho.
- ii. Realizar solo entrenamiento de disciplina básica y obediencia.
- iii. No entrenar a dos (02) o más canes a la vez.
- iv. Al asociarse a otro adiestrador, ambos deben tener en regla la documentación necesaria que exige la municipalidad y debiendo entrenar a un (01) solo can cada uno de acuerdo al artículo presente.
- v. Si el entrenador solicitase entrenar a dos canes a la vez o más este será sometido a evaluación intermitente no avisada, en el que se visitara su área de labor y deberá ser comprobada sus capacidades para el entrenamiento múltiple, evaluando en todo momento el manejo, el método y la respuesta y actitud de los canes para con este.
- vi. Recoger inmediatamente las excretas y limpiar la orina que los canes dejen en las áreas de uso público o común, asimismo realizar su depósito en los tachos públicos destinados para tal fin.

**TÍTULO VI  
PASEADORES DE CANES**

**Artículo 25°. - DEFINICIÓN**

Para efectos de la presente Ordenanza, se entiende por "paseador de canes" a toda persona mayor de edad en plena condición física y mental que pasea canes propios o de terceros de forma gratuita u generosa en áreas públicas, de manera ocasional o permanente, estando obligadas en todo el proceso a recoger las excretas, limpiar la orina y los residuos sólidos que estos animales generen; asimismo, son las personas responsables por el comportamiento que estos animales presenten durante todo su recorrido. Tienen responsabilidad administrativa obligatoria por las infracciones administrativas que cometa durante el tiempo que estén a cargo del can o canes.

**Artículo 26°. - CREACIÓN DEL REGISTRO MUNICIPAL DE PASEADORES DE CANES**

El Registro Municipal de Paseadores de Canes y la determinación anual del número de paseadores permitidos por cada sector del distrito estará a cargo de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental y Vigilancia Sanitaria de la Municipalidad Provincial de Huaura, en el que deberán inscribirse obligatoriamente toda persona que desarrolle dicha actividad en la jurisdicción del distrito de Huacho.

**Artículo 27° - REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN**

Toda persona que actualmente realice o pretenda iniciar la actividad descrita en el Artículo 25° de la presente Ordenanza, deberá concurrir a la Municipalidad Provincial de Huaura en Huacho a fin de inscribirse en el Registro Municipal que por la presente se crea, debiendo cumplir los siguientes requisitos:

- Ser mayor de edad.
- Presentar certificado domiciliario.
- Llenar el formulario de inscripción en calidad de Declaración Jurada.
- Dos (02) fotos tamaño carné a colores de fondo blanco.
- Declaración jurada de Salud Mental que acredite su capacidad para desenvolverse de forma adecuada en el manejo de canes.



**Artículo 28° - TRÁMITE Y CONTENIDO DEL CARNÉ DE REGISTRO**

La inscripción en el correspondiente Registro debe incorporarse en el Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) de la Municipalidad Provincial de Huaura en el Distrito de Huacho. El carné de registro deberá contener los datos completos del Paseador de Canes, nombre, DNI, número de registro, domicilio real y denominación PASEADOR DE CANES AUTORIZADO – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA EN EL DISTRITO DE HUACHO.

**Artículo 29° - REGISTRO DE LOS PASEADORES DE CANES**

Procedimiento para el registro de paseadores de canes:

- Una vez ingresada la solicitud de Registro, es la Sub Gerencia de Gestión Ambiental y Vigilancia Sanitaria la que expedirá el correspondiente carné de identificación en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles.
- La identificación tendrá dos (02) años de validez, debiendo renovarse dentro de los treinta (30) días previos a su caducidad. En caso de que no se renueve el mismo, su registro caducará, no pudiendo ejecutar la actividad de Paseador de Canes.
- El paseador deberá llevar consigo la identificación correspondiente para poder desarrollar las actividades pertinentes para las cuales fue expedido junto con su DNI.
- El Carné de identificación es intransferible. Cada registro generará un expediente personal en donde se registrará cualquier multa y/o infracción que cometa el paseador.
- En caso de robo y/o extravío se deberá tramitar un nuevo carné, acompañando la correspondiente denuncia. El plazo de validez será el mismo que el original emitido.



**Artículo 30° - OBLIGACIONES**

Serán obligaciones de todos los paseadores de canes:

- Cumplir con todas las normas contenidas en la presente Ordenanza.
- Mantener constante cuidado, atención y seguridad a los canes durante el paseo de cada uno de ellos.
- Conducir a los canes mediante correa, collar o pechera adecuados para su tamaño y características.
- Impedir que los canes y felinos miccionen y/o defequen en las puertas de los vecinos.
- Recoger inmediatamente los excrementos y limpiar la orina que los canes dejen en las áreas de uso público o común, en consecuencia, está obligado a proceder a la limpieza inmediata de calles, veredas, parques, plazuelas, áreas verdes y demás áreas, asimismo realizar el depósito en los tachos públicos destinados para tal fin.
- Solo podrá llevar hasta un máximo de dos (02) canes a la vez, según proporción y fuerza del animal se podrá extender hasta un máximo de cinco (05) canes si son de raza o cruce de can pequeño y en el caso de animales considerados de alta peligrosidad solo podrán llevarlos en número de uno (01).
- Asistir a las reuniones convocadas por la Municipalidad Provincial en el Distrito de Huacho y/o cursos que promuevan para su oficio de manera obligatoria.
- Mantener un registro de los canes a su cargo, el cual deberá contener: Nombre del Can, Nombre del Propietario, Dirección de Recojo y frecuencias de los paseos.



**Artículo 31° - PROHIBICIONES**

El Paseador de Canes se encuentra prohibido de:

- Ejercer sus labores sin contar el correspondiente registro y carné emitido por la Municipalidad Provincial de Huaura en el Distrito de Huacho.
- Pasear más canes al mismo tiempo de los permitidos señalados en el Artículo 30°.
- Desatender a los canes que se encuentren bajo su cuidado.
- Ejercer algún tipo de violencia en contra de los canes a su cargo.
- Atar a los animales en árboles, monumentos, semáforos, postes o cualquier tipo de mobiliario urbano.
- Las demás prohibiciones contenidas en el Artículo 13° de la presente Ordenanza.

## TÍTULO VII MALTRATO ANIMAL

### Artículo 32° - MALTRATO ANIMAL

Queda totalmente prohibido cualquier acto de maltrato y/o crueldad animal de modo propio o a través de un tercero. Entiéndase como tal a cualquier acción u omisión verbal o física que genere un daño físico, cognitivo o psicológico en un animal de cualquier indole. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza constituye maltrato animal y están sometidas a multa de acuerdo a gravedad y detalle de daños; esta multa o condena también se liga a la Ley 30407, Ley de Protección y Bienestar animal y la Ley N° 27596, Ley que regula el Régimen Jurídico de Canes y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2002-SA.

### Artículo 33° - CONSECUENCIAS

Toda persona que ejerza maltrato o crueldad animal, además de las sanciones administrativas y legales, deberá asumir todas las sanciones que generen el daño provocado frente al animal y su propietario.

La Sub Gerencia de Gestión Ambiental y Vigilancia Sanitaria llevará un registro de las personas que incurran en este acto, con el fin de evitar la exposición a peligro de otros animales, y dar las medidas correctivas de acuerdo al caso, así como la facultad de pasar a vía penal los casos graves para ser respectivamente enjuiciados.

### Artículo 34° - DAÑO EJERCIDO POR MENORES DE EDAD

Todo acto de maltrato y/o crueldad ejercido por un menor de edad también será responsabilidad de sus padres o tutores legales estando estos obligados a corresponder a las sanciones que demanda la presente Ordenanza para cada caso.

### Artículo 35° - DENUNCIA

Todo ciudadano está facultado para formular denuncias contra todo aquel que genere u ocasione actos de maltrato animal y/o crueldad animal, estando libres de realizarlo de manera anónima y con las debidas pruebas (fotos y videos nitidos detallando lugar condiciones, número de animales presentes, así como personas responsables de ellos) presentadas para la correspondiente inspección y acción necesaria de acuerdo a cada caso.

## TÍTULO VIII INTERNAMIENTO DE CANES Y FELINOS

### Artículo 36° - CASOS DE INTERNAMIENTO

La Municipalidad dentro de su jurisdicción y ante el incumplimiento de la presente Ordenanza, podrá aplicar la sanción administrativa correspondiente, de conformidad con el Reglamento de Aplicación de Sanciones (RAS) y disponer el internamiento de las mascotas en establecimientos autorizados u organización competente la cual cumple con la presente norma y esta presta a brindar tal servicio, el Ministerio de Salud conjuntamente con la coordinación de un médico veterinario habilitado autorizado llevara el caso y disposición de los casos de mordedura y riesgo de rabia o alguna enfermedad zoonótica prevaliente relacionada, por un periodo que no podrá exceder de 30 días; siendo por cuenta, costo y cargo del dueño o poseedor, los gastos que ocasione el animal.

### Artículo 37° - ABANDONO DE CANES

Cuando se trate de un can abandonado en la vía pública, éste deberá ser recogido por las autoridades y continuar con el procedimiento establecido en Ley N° 27596, Ley que regula el Régimen Jurídico de Canes y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2002-SA y de confirmar su estado, se castrará al animal, otorgando un plazo de quince (15) días a fin que los dueños lo reclamen, caso contrario será puesto en adopción. En los casos donde el can cuente con la identificación, se notificará al propietario, vía teléfono o vía internet a su correo, además en el portal municipal. En los casos de canes que presenten un comportamiento de agresividad incontrolada, el médico veterinario a cargo podrá disponer a la realización de la esterilización del mismo.

### Artículo 38° - PROCEDIMIENTO EN CASO DE LESIONES

De acreditarse fehacientemente que un can o felino, con o sin dueño o poseedor identificado, muerda o lesione a una persona u otro animal, quedará sujeto a un periodo de observación antirrábica por diez (10) días consecutivos, desde producido el hecho; sea en el domicilio del dueño o poseedor. Concluido el periodo de observación, un médico veterinario colegiado habilitado autorizado emitirá informe sobre la evolución de salud del animal, precediéndose a las notificaciones a las personas afectadas, para la restitución del can y/o adoptar las medidas correspondientes, según sea el caso.

### Artículo 39° - PROCEDIMIENTO EN CASO DE LESIONES GRAVES O MUERTE

Cuando un can haya causado daños físicos graves o la muerte de personas y animales; se procederá a aplicar el procedimiento establecido en la Ley N° 27596, Ley que regula el Régimen Jurídico y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2002-SA. Entendiéndose Como daño físico grave cualquier agresión que requiera atención médica humana o medico veterinaria según corresponda y que requiera descanso físico del agraviado, por un tiempo igual o superior a quince (15) días. No serán sometidos a dicho procedimiento, los canes que actúen en defensa de la integridad física de su propietario o en defensa propia y el de sus crías; en concordancia con lo dispuesto en el inciso 11.3 del artículo 11° del Decreto Supremo N° 006-2002-SA de la Ley N° 27596; siempre y cuando el hecho haya sido debidamente comprobado.

**TÍTULO IX  
DE LA ESTERILIZACIÓN Y RESPONSABILIDAD VETERINARIA**

**Artículo 40° - ESTERILIZACION**

La esterilización podrá ser aplicada para el control de la población canina y felina.

1. La autoridad de salud dispondrá la esterilización cuando las características del animal determinen un comportamiento de agresividad incontrolada dentro de la jurisdicción. También será aplicado para el control de la población canina.
2. Cuando se trate de un can/felino perdido en la vía pública, éste deberá ser recogido por las autoridades y situado en un albergue para tal fin o trasladado a una entidad asociada para albergarlo, otorgando un plazo de diez (10) días hábiles y publicando las fotos del animal hallado en la página oficial de la municipalidad o en las redes sociales del área competente, así mismo si contara con registro municipal se notificara a los dueños, a fin de que lo reclamen, luego de un dialogo mediado con el propietario este será devuelto esterilizado, caso contrario no presentara dueño igualmente será esterilizado y posteriormente dado en adopción.
3. Si se llegase a ubicar al dueño o este lo reclame fuera del plazo citado en el párrafo precedente, dicha persona deberá cubrir los gastos por los días de alojamiento, alimentación y esterilización.

**Artículo 41° -** Los veterinarios colegiados y habilitados, clínicas, y consultorios veterinarios acreditados dentro de la jurisdicción, tienen que llevar obligatoriamente un archivo con la ficha clínica de los animales que hayan sido vacunados y/o tratados y/o esterilizados. El mencionado archivo estará a disposición de la autoridad municipal, sin perjuicio de estar a disposición de otra autoridad competente, en los casos establecidos en la legislación vigente.

**TÍTULO X  
CANES DE ASISTENCIA Y DE VIGILANCIA**

**Artículo 42° - PERSONA DISCAPACITADA**

Toda persona con alguna discapacidad tiene derecho a ser acompañada por un can de asistencia o de vigilancia. Para tal efecto, el can de asistencia deberá recibir entrenamiento específico por parte de instituciones especializadas y reconocidas legalmente.

El can asistencia debe de llevar en todo momento un arnés o pechera de cualquier color entregado por la entidad que lo entrenó. Además, deberá portar un dispositivo con la leyenda "CAN DE ASISTENCIA", el cual deberá de estar adherido al arnés o pechera que porta el can.

**Artículo 43° - DE LOS DERECHOS DEL USUARIO.**

Toda persona con alguna discapacidad visual acompañada de un can de asistencia, tiene el derecho de ingresar a edificios, construcciones, infraestructuras o espacios de uso público, propiedad pública o privada, cuyo uso implique la asistencia de público en condiciones de igualdad con los demás ciudadanos. Asimismo, a cualquier medio de transporte de pasajeros, público o privado, gratuito o pagado, individual o colectivo. No se puede cobrar por el acceso del can y/o felino a estos medios.

**Artículo 44° - DE LAS OBLIGACIONES DEL USUARIO.**

El usuario del can de asistencia, además de su inscripción en el Registro Municipal, debe responsabilizarse por su bienestar y utilizarlo en las funciones para la que fue entrenado. El usuario del can de asistencia deberá llevarlo cada año a la entidad que lo entrenó para su control.

**Artículo 45° - DE LAS PROHIBICIONES.**

El derecho de acceso al entorno de los usuarios de los canes de asistencia, está prohibido en los siguientes casos:

1. Las zonas de manipulación de alimentos.
2. Las zonas de acceso exclusivo del personal de restaurantes, bares, cafeterías y lugares afines.
3. Los espacios donde se lleven a cabo los cuidados y tratamientos de los servicios de urgencia. Las unidades de cuidados intensivos de los establecimientos de salud.
4. Cualquier otra zona que por su función deba de estar en condiciones higiénicas especiales.

Esta prohibición puede ser modificada a decisión de la Institución de Salud responsable de la salud del dueño.

**Artículo 46° - DE LOS CANES DE VIGILANCIA**

1. Los propietarios de los canes de vigilancia, tienen que impedir que los animales puedan abandonar el recinto y atacar a quien circule por la vía pública.
2. Es necesario y obligatorio colocar en un lugar bien visible un rótulo que advierta del peligro de la existencia

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2019/MPH**

- 12 -

3. Los canes de vigilancia deben de estar correctamente inscritos en el Registro Municipal y estar con sus vacunas al día.
4. Los propietarios deben de asegurar una alimentación, control veterinario necesario y el deber de retirarlos de actividad cuando presenten vejez o impedimento físico de sus funciones.

**TITULO XI  
ALBERGUES Y CENTROS DE ATENCIÓN**

**Artículo 47°.- DE LA SUPERVISIÓN DE SALUBRIDAD EN ALBERGUES CANINOS Y FELINOS**

Los albergues y centros de atención particulares de canes y felinos ubicados en la ciudad de Huacho, serán supervisados por la autoridad municipal a cargo de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental y Vigilancia Sanitaria en el distrito de Huacho, con la finalidad de determinar su buen funcionamiento.

**Artículo 48°.-** Queda prohibida la venta ambulatoria de canes y/o felinos, canes considerados peligrosos o potencialmente peligrosos. En caso de incumplimiento será sancionada de acuerdo a lo establecido en la presente Ordenanza.

**TITULO XII  
ASPECTOS EDUCATIVOS Y PUBLICOS**

**Artículo 49°.- AMBITO**

La Municipalidad en coordinación con el Ministerio de Educación, EL Ministerio de Salud, el Gobierno Regional, Asociaciones Protectoras de Animales y/o Sociedad Civil y/o instituciones privadas, desarrollarán programas de educación sanitaria, tenencia responsable de mascotas, zoonosis y sus mecanismos de transmisión y medidas sanitarias como forma de prevenir la zoonosis sobre la población de animales y proteger la salud pública.

**Artículo 50°.- CONSULTORIO VETERINARIO MUNICIPAL**

Crease el consultorio veterinario municipal mediante la asociación de personas jurídicas de derecho público - privado, los cuales deberán estar al alcance de todos los propietarios poseedores de canes y felinos. La atención en el consultorio veterinario municipal será de costo módico. En ellos se promoverá una cultura de protección, salud, manejo y bienestar animal; además contarán con programas de atención veterinaria.

El consultorio veterinario contará con programas de promoción de adopciones y programas de esterilizaciones en coordinación y cooperación mediante convenios celebrados con asociaciones protectoras de animales.

**TITULO XIII  
DE LAS INFRACCIONES**

**TIPIFICACIÓN DE INFRACCIONES, SANCIONES Y ESCALAS DE MULTAS**

<b>INFRACCIONES LEVES</b>				
<b>Código</b>	<b>INFRACCIÓN</b>	<b>Procedimiento previo</b>	<b>MONTO UIT</b>	<b>Medidas complementaria</b>
	No llevar un adecuado control sanitario de la mascota, avalado por un médico veterinario.	Amonestación Verbal	1	-
	No presentar el Certificado Oficial de Vacunación del can y/o felino	Amonestación Verbal	1	-
	Conducir cualquier can y/o felino por la vía pública sin identificación y sin correa	Amonestación Verbal Registro fotográfico para archivo	1	Subida gradual del porcentaje de multa por veces de amonestación
	Alimentar animales en vía pública y dejar los residuos orgánicos y residuos inorgánicos del alimento dado y/o sin recoger y/o sin realizar la limpieza.	Amonestación Verbal Registro fotográfico para archivo	1	Subida gradual del porcentaje de multa por veces de amonestación
	Pasear canes siendo menor de edad y/o sin supervisión de un adulto responsable	Amonestación Verbal Registro fotográfico para archivo	1	Subida gradual del porcentaje de multa por veces de amonestación
	Criar canes y/o felinos excediendo el número permitido	Amonestación Verbal Registro fotográfico para archivo	10%	Subida gradual del porcentaje de multa por veces de amonestación
	No inscribir al can y/o felino en el registro Municipal correspondiente.	Amonestación Verbal	10%	Retención del can por un plazo de diez (10) días, si sigue reincidente el can se pondrá en adopción
	Adiestrar canes en espacios públicos sin autorización municipal	Amonestación Verbal	10%	Subida gradual del porcentaje de multa por veces de amonestación
	Por no inscribir al can clasificado como peligroso y/o potencialmente peligroso en el registro municipal respectivo.	Amonestación Verbal	10%	Subida gradual del porcentaje de multa por veces de amonestación

ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2019/MPH

	Transportar canes, felinos u otro animal en forma inadecuada, sin jaulas, canastas o cajas apropiadas, sanción aplicable independiente para el propietario o poseedor, así como al transportista.	Amonestación Verbal	1	Subida gradual del porcentaje de multa por veces de amonestación. Internamiento del can en asociaciones protectoras y cuidadoras de animales para su posterior adopción, de reiterarse el hecho más de 2 veces.
	Tener canes y/o felinos que perturben la tranquilidad de los vecinos con : malos olores, ruidos excesivos, filtraciones, parásitos, entre otros	Amonestación Verbal Registro fotográfico para archivo	1	Subida gradual del porcentaje de multa por veces de amonestación
	Venta de canes y/o felinos a menores de edad	Amonestación Verbal Registro fotográfico para archivo	1	Subida gradual del porcentaje de multa por veces de amonestación
	Incumplir los requisitos exigidos por la presente ordenanza para ser propietario de un can considerado peligroso.	Amonestación Verbal Subida gradual del porcentaje de multa por veces de amonestación	1	Retención del can por un plazo de diez (10) días, si sigue reticente el can se evaluara para ponerlo en adopción
	Incumplir con los requisitos para la tenencia de canes y/o felinos	Amonestación Verbal Subida gradual del porcentaje de multa por veces de amonestación	10%	Retención del can por un plazo de diez (10) días, si sigue reticente el can se evaluara para ponerlo en adopción
	Mantenerlos en instalaciones que no cumplan con las condiciones higiénicas y sanitarias para su bienestar	Amonestación Verbal Subida gradual del porcentaje de multa por veces de amonestación	10%	Retención del can por un plazo de diez (10) días, si sigue reticente el can se evaluara para ponerlo en adopción
	Mantener animales en terrazas, balcones, jardines o patios, cuando estos ocasionen molestias evidentes a los vecinos	Amonestación Verbal Subida gradual del porcentaje de multa por veces de amonestación	10%	Retención del can por un plazo de diez (10) días, si sigue reticente el can se evaluara para ponerlo en adopción
	Permitir el ingreso de canes y/o felinos en locales destinados a la fabricación, fraccionamiento, elaboración, venta, almacenaje, transporte o manipulación de alimentos para el consumo humano, así como en comercios de alimentos, mercados y supermercados.	Amonestación Verbal Subida gradual del porcentaje de multa por veces de amonestación	1	- Subida gradual del porcentaje de multa por veces de amonestación - Ir con la policía municipal para decomiso de alimentos en contacto
	Por realizar el baño de canes y felinos en fuentes ornamentales, estanques o similares, canales de regadío, piscinas, lagunas o playas.	Amonestación Verbal Subida gradual del porcentaje de multa por veces de amonestación	10%	Retención del can por un plazo de diez (10) días, si sigue reticente el can se evaluara para ponerlo en adopción
	Ingresar con canes y/o felinos a las playas o piscinas.	Amonestación Verbal Subida gradual del porcentaje de multa por veces de amonestación	10%	Retención del can por un plazo de diez (10) días, si sigue reticente el can se evaluara para ponerlo en adopción
	Alojar animales en vehículos por más de 7 minutos, sin ninguna ventilación, ni agua	Amonestación Verbal Si encaso el animal se encontrase con daños psicológicos, cognitivos o muerto se aplica la multa de 1 UIT	10%	Ruptura espontanea de ventana adjuntando el registro fotográfico y grabación de hechos
	Conducir canes considerados peligrosos sin identificación, sin correa, pechera o correa de tiro y sin bozal	Amonestación Verbal	1	Subida gradual del porcentaje de multa por veces de amonestación
	Permitir el ingreso y/o permanencia de canes y/o felinos en locales o recintos donde se realicen espectáculos públicos, deportivos o culturales.	Amonestación Verbal	10%	Subida gradual del porcentaje de multa por veces de amonestación
	Permitir el ingreso de canes a camales o mataderos, mercados de abastos, bodegas, supermercados y centros de acopio, distribución y comercialización.	Amonestación Verbal	10%	Confiscación de carcasas en contacto y con posible afección zoonótica o de acuerdo a grado cierre del local Trabajo conjunto con la policía municipal y previa coordinación con SENASA
	Ingresar con canes a restaurantes, expendio de alimentos y bebidas, así como a instituciones públicas y privadas, como iglesias, cultos religiosos, hospitales y centros de salud. Según política de la Empresa	Amonestación Verbal	10%	Subida gradual del porcentaje de multa por veces de amonestación



ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2019/MPH



No recoger las excretas de su can o felino en cualquier área de uso público, especialmente en parques y jardines.	Amonestación Verbal	10%	Obligar a recoger las heces in situ. Subida gradual del porcentaje de multa por veces de amonestación. Retención del can por un plazo de diez (10) días, si sigue reticente el can se evaluará para ponerlo en adopción
Por Abrirle la puerta al can o felino para que salga solo a la calle.	Amonestación Verbal	10%	El can encontrado en la calle sin compañía del responsable, será considerado como animal perdido o vagabundo y se procederá a aplicar el procedimiento pertinente, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 27596 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2002-SA conjuntamente con las acciones necesarias en esta ordenanza ubicada en el Artículo 22°.
No prestar auxilio inmediato y abandonar a la víctima del can agresor	-	10%	- Subida gradual del porcentaje de multa por veces de amonestación - Imposición de los gastos que demande la víctima
No asumir los gastos que demande el tratamiento de la víctima del can agresor, hasta su recuperación total, o por evadir la responsabilidad generada por los daños que ocasiona el animal a otros animales o a la propiedad privada	-	10%	- Subida gradual del porcentaje de multa por veces de amonestación - Imposición de los gastos que demande la víctima
Comercializar mascotas en espacios públicos	-	10%	Decomiso de animales para evaluación y puesta en adopción
Vulnerar derechos de los animales (no darle alimentos, maltratarlos, mantenerlos encadenados, atados, desaseados u otros)	Amonestación Verbal	2	- Subida gradual del porcentaje de multa por veces de amonestación. - Dependiendo grado y veces analizando la ley 30407 puede llegar a pena privativa de libertad
Causar actos de violencia contra los animales en vía pública.	Amonestación Verbal Según gravedad	2	- Dependiendo la gravedad analizando la ley 30407 puede llegar a pena privativa de libertad
Reproducción animal atentando contra la integridad física, estado de salud y la Ley 30407, Ley de Bienestar animal.	Amonestación Verbal	2	- Dependiendo la gravedad analizando la Ley N° 30407 puede llegar a pena privativa de libertad
Participar, organizar, promover, difundir, adiestrar o entrenar canes para peleas entre canes.	-	2	- Dependiendo la gravedad analizando la Ley N° 30407 y Ley N° 27596 puede llegar a pena privativa de libertad
Abandonar canes potencialmente peligrosos.	Amonestación Verbal Registro fotográfico para archivo	2	- Dependiendo la gravedad analizando la ley 30407 puede llegar a pena privativa de libertad.
No mantener a los animales que se encuentren en: albergues, lugares de adiestramiento, lugares de exhibición, centro de venta de mascotas de acuerdo a Ley N° 30407 señalada en la presente ordenanza y demás normas pertinentes.	-	2	- Dependiendo la gravedad analizando la ley 30407 puede llegar a pena privativa de libertad.
Abrir o conducir centro de criaderos, adiestramiento o comercialización; sin cumplir con los requisitos exigidos por la ley N° 30407, Ley N° 27596, su reglamento, la presente ordenanza y demás normas pertinentes.	-	2	- Subida gradual del porcentaje de multa por veces de amonestación. - Dependiendo la gravedad analizando la ley 30407, Ley N° 27596, su reglamento, la presente ordenanza y demás normas pertinentes. Cierre del local.
Ejecutar otras formas de sacrificio diferentes a la eutanasia	-	2	- Adjuntando Ley 30407 puede llegar a pena privativa de libertad.
Abandono de cadáveres de canes y/o felinos en vía pública	Amonestación Verbal	10%	- Subida gradual del porcentaje de multa por veces de amonestación. - Registro fotográfico para multa
Recoger animales sin hogar con fines de investigación o práctica médica.	-	2	- Adjuntando Ley 30407 puede llegar a pena privativa de libertad.

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2019/MPH**

- 15 -

	Agredir, maltratar, mutilar o sacrificar de manera física o psicológica a los canes y/o felinos sin dueño y/u hogar	-	2	- Adjuntando Ley 30407 puede llegar a pena privativa de libertad.
	Utilizar al animal como instrumento de asalto, agresión o amenaza contra personas y animales.	-	2	- Adjuntando Ley 30407 puede llegar a pena privativa de libertad.
	Establecer en la jurisdicción del distrito, centros informales de crianza de canes y/o felinos para su reproducción y/o comercialización	Amonestación Verbal Registro fotográfico para archivo	2	Dependiendo la gravedad analizando la Ley N° 30407 y Ley N° 27596 puede llegar a pena privativa de libertad



**Artículo 51°. - Graduación de la Infacción**

Para la calificación y graduación de la sanción, se tendrá en cuenta las circunstancias en que hubiera ocurrido el hecho, la magnitud del daño físico, psicológico y emocional ocasionado en el agredido y la reincidencia.

**Artículo 52°. - Responsabilidades del Infractor**

De la responsabilidad de propietarios o poseedores de canes independientemente de las sanciones administrativas a que haya lugar:

- a. Si un can ocasiona lesiones graves a una persona, el dueño estará obligado a cubrir el costo total de la hospitalización, medicamentos y cirugía reconstructiva necesaria, hasta la recuperación total del lesionado, sin perjuicio de la indemnización por daños y perjuicios. Esta disposición no es de aplicación cuando el can actúa en defensa propia, de terceros o de la propiedad privada.
- b. Si el can ocasiona lesiones graves a otro animal, el dueño estará obligado a cubrir el costo de tratamiento médico veterinario y psicología veterinaria que este demande. En caso que el animal atacado muriese, el propietario o poseedor del agresor deberá pagar a favor del perjudicado una indemnización equivalente a 1 UIT.

Esta disposición no es de aplicación cuando se actúa en defensa propia o de terceros.

De reincidir en la infracción u ocasionar nuevas infracciones relacionadas, la mascota será retirada del dueño responsable y será puesta a disposición de la municipalidad de acuerdo a Ley.



**TÍTULO XIV  
DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES**

**Primera.** - La Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios a la Ciudad otorga la licencia de canes y/ el respectivo carné, y es responsable del registro señalado en la presente Ordenanza. Así mismo el registro de los paseadores de canes y la entrega de la respectiva credencial que lo autorice a realizar el referido oficio y la autorización del adiestrador señalado en el Artículo 24°.

**Segunda.** - Adecuar los procedimientos previstos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA de la Municipalidad Provincial de Huaura en el Distrito de Huacho, lo establecido en la presente Ordenanza.

**Tercera.** - Incluir en el **Texto Único de Servicios No Exclusivos-TUSNE** de la Municipalidad Provincial de Huaura en el Distrito de Huacho, **el registro de paseadores de canes.**

**Cuarta.** - **Establecer** un periodo de noventa (90) días hábiles, a partir de la entrada de vigencia de la presente Ordenanza; para la adecuación de trámites de registro y obtención de licencias municipales para canes, sin aplicación de sanciones administrativas.

**Quinta.** - **Establecer** un periodo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, a partir de la entrada de vigencia de la presente Ordenanza, para que las personas dedicadas a la actividad de paseadores de canes y adiestradores señalados en la presente Ordenanza, se registren en la Municipalidad, sin aplicación de sanciones administrativas.

**Sexta.** - **Incluir las sanciones** correspondientes **en el Reglamento de Aplicación de Sanciones RAS y en el CUIS** de la Municipalidad Provincial de Huaura en el distrito de Huacho.

**TÍTULO XV  
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**Primera.** - **Encárguese** Gerencia Municipal, la Gerencia de Fiscalización y Control Municipal, Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios a la Ciudad, Unidad de Gestión de Residuos Sólidos, Sub Gerencia de Gestión Ambiental y Vigilancia Sanitaria, Gerencia de Seguridad Ciudadana, Sub Gerencia de la Juventud y Participación Vecinal, Imagen Institucional la implementación, la difusión y conocimiento público de la presente Ordenanza; dando especial énfasis en la educación ciudadana, el aseo urbano y conservación de la salubridad de los espacios públicos; así como al adecuado cuidado que deben brindarse a los animales para mejorar su calidad de vida y el ambiente.



ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2019/MPH

- 16 -



**Segunda.** - En las campañas de educación y difusión se deberá incidir en concientizar y sensibilizar a la sociedad civil en la adopción de canes y felinos para un hogar permanente y del establecimiento de hogares temporales, así como de la tenencia responsable y la esterilización temprana de canes y felinos, como forma ética y humanitaria de controlar la sobrepoblación de fauna urbana y prevenir la zoonosis.

**Tercera.** - **Facúltese** al señor Alcalde a que por decreto de alcaldía dicte las medidas reglamentarias que sean necesarias para el mejor cumplimiento de la presente Ordenanza.

**Cuarta.** - **Deróguese** la Ordenanza N° 036-2006-MPH, así como cualquier disposición municipal que se oponga a la presente Ordenanza.

**Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase,**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA  
**LIC. EDDIE JARA SALAZAR**  
ALCALDE PROVINCIAL



C.c.  
Gerencias  
URS/SGGAYVS  
SGJyPV  
SilyRP



**ANEXO N° 01****DEFINICIONES**

Para efectos de la presente Ordenanza, se entiende:

1. Abandono de canes y/o felinos. - Circunstancia o condición en la que se deja al animal en la vía pública o estando en posesión el dueño o tenedor no lo atiende en sus necesidades básicas de alimentación, refugio y asistencia médica.
2. Actos de crueldad. - Causar innecesariamente o intencionalmente dolor físico - psicológico, sufrimiento, lesiones o muerte, el cual es certificado por un médico veterinario y por un funcionario público responsable del área. Se consideran actos de crueldad mantenerlos privados de alimento, agua, libertad (tenerlos amarrados), higiene, aseo y/o en condiciones que le ocasionen daños leves o graves a su salud o, incluso le causen la muerte, mutilarlo salvo que el acto tenga fines de salud efectuado por profesional autorizado, practicarles operaciones sin anestesia, causarles daños físicos o matarlos sin ninguna justificación, realizar peleas de animales, etc.
3. Actos de maltrato. - Causar dolor al animal doméstico por negligencia en sus cuidados básicos hasta aquellas que le causen daños físicos o la muerte. Se considera actos de maltrato, por ejemplo: golpearlos, amarrarlos, drogar, dejarlos en abandono, transportarlos de forma que les cause sufrimiento, no alimentarlos en forma suficiente, mantenerlos enfermos, envenenarlos, etc.
4. Agresividad. - Tendencia hostil de un animal que lo lleva a atacar a personas y a otros animales, este acto y accionar está ligado al trato que este animal ha recibido durante su vida.
5. Asociación para la protección y el bienestar animal. - Asociación civil sin fines de lucro dedicada a la protección, conservación, defensa y bienestar de los animales en general.
6. Bienestar animal. - Conjunto de elementos basadas en el respeto y cumplimiento de las 5 libertades básicas de un animal, que se refieren a la calidad de vida de los animales, basado en la protección de las especies, respeto a sus hábitats naturales y adaptación a los entornos brindados por el ser humano que les permita desarrollarse y mantener un comportamiento natural y un estado de plena salud física y mental que implica aspectos de sensibilidad referidos principalmente al dolor, al miedo, refugio, agua y comida.
7. Buenas prácticas. - Conjunto de medidas orientadas al adecuado trato de los animales en las cadenas productivas, comercial y alimentaria, en proceso de rescate, protección, educativos y de experimentación, basadas en los principios de protección, bienestar animal y de bioseguridad.
8. Canes potencialmente peligrosos. - De la raza canina, híbrido o cruce de ella con cualquier otra raza, del American Pitbull Terrier, Dogo argentino, Fila brasileiro, Tosa japonés, Bull Mastiff, Dobermann y Rottweilers, así como, aquellos canes que, indistintamente de su raza, presenten una o más de las siguientes características:
  - a. Han sido adiestrados para incrementar y reforzar su agresividad, para peleas o que hayan participado en ellas.
  - b. Tengan antecedentes de agresividad contra las personas o animales.
  - c. Sean híbridos o cruces entre diversas razas que por el estilo de vida no puedan asegurar su sociabilidad, temperamento o carácter, habiendo sido esto comprobado por una autoridad competente.
9. Control. - Aplicación de medidas sanitarias para prevenir, reducir o eliminar un riesgo hacia la salud humana - animal y al medio ambiente.
10. Cuarentena. - Es la restricción de las actividades de canes y/o felinos aparentemente sanos que han estado expuestos a una enfermedad en ese periodo o han sido encontrados deambulando en las calles y por el riesgo de haberse contagiado de alguna enfermedad que pudiese contagiar a otra mascota de su posible adoptante o ser de índole zoonótico.
11. Documento de Identificación de Can. - Autorización municipal que habilita al propietario o poseedor del can y/o felino, a su crianza, tenencia y circulación en el distrito de Huacho.
12. Eutanasia. - Inducción a la muerte indolora de un animal por motivo de agotamiento de recursos para salvar su vida por lo que como último recurso y en vista del padecimiento que este animal está pasando, cumpliendo un protocolo médico veterinario es inducido a un estado de letargo, sueño profundo y muerte final.
13. Propietario o poseedor de animales domésticos. - Persona natural con capacidad de ejercicio, o jurídica, que asume la responsabilidad y las obligaciones de la tenencia de los animales domésticos.
14. Registro Municipal de Canes y Felinos. - Registro de identificación y control de mascotas que viven habitualmente en el distrito de Huacho.
15. Sufrimiento innecesario. - Condición en la que un animal experimenta dolor o extremado nerviosismo manifiesto por respuestas conductuales como hiperexcitación, signos de angustia, comportamiento de fuga/evasión, nerviosismo / agresión que podrían evitarse con buenas prácticas de manejo y destreza de



ORDENANZA MUNICIPAL Nº 009-2019/MPH



un manipulador especializado.

16. Sacrificio. - Entiéndase por el acto de dar muerte a un animal en las que no se respeta la Ley de Bienestar Animal.
17. Vigilancia sanitaria. - Estudio cuidadoso y constante de cualquier aspecto relacionado con la interpretación y programación de una enfermedad para la aplicación adecuada de medidas de control.
18. Zoonosis. - Grupo de enfermedades transmisibles de un animal portador de una Infección o enfermedad a un humano receptor o sensible.

